Ley No. 193-04 que designa con el nombre de Aniana Vargas, la calle Circunvalación del municipio de Bonao y la parte de la Avenida Quisqueya comprendida desde la Avenida Libertad hasta la carretera La Silvia - Los Quemados.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 193-04

CONSIDERANDO: Que ANIANA VARGAS fue una ilustre mujer que dedicó la mayor parte de su vida en la defensa de los mejores intereses de nuestro país, y muy especialmente sus grandes aportes en pro del bienestar de los ciudadanos de Bonao donde se identificó como una ferviente madre protectora de los recursos naturales y medio ambiente en su zona.

CONSIDERANDO: Que además de sus valores morales, y su conocida lucha antitrujillista formando parte activa en la Gesta de Constanza, Maimón y Estero Hondo, y posteriormente defendiendo nuestro suelo patrio durante la ocupación norteamericana del año 1965, también encabezó todos los movimientos y protestas escenificados en Bonao por mejorar la calidad de vida de sus habitantes.

CONSIDERANDO: Que antes de su muerte, el pueblo de Bonao, en reconocimiento a la labor social desarrollada por ANIANA VARGAS, le otorgó varios pergaminos, donde se enaltecían sus valores y méritos acumulados en su vida pública en esa zona.

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado reconocer y exaltar a todos aquellos hombres o mujeres que desde diferentes áreas, con su esfuerzo y dedicación han contribuido con el engrandecimiento del pueblo dominicano.

VISTA la Ley No. 2439 de fecha 8 de julio del 1950, relacionada con la asignación de nombres a edificios, obras, vías, etc. modificada por la Ley No. 49 del 9 de noviembre del 1966.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- Se designa con el nombre de ANIANA VARGAS, la calle Circunvalación del municipio de Bonao, y la parte de la Avenida Quisqueya comprendida desde la Avenida Libertad hasta la carretera La Salvia-Los Quemados, de esa comunidad.

ARTICULO 2.- Se dispone que el Ayuntamiento del municipio de Bonao, provincia Monseñor Nouel, organice un acto especial, con asistencia del pueblo en general y las autoridades locales, para la rotulación de esta calle.

ARTICULO 3.- La presente Ley deroga cualquier disposición legal que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los trece (13) días del mes de marzo del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

Jesús Ant. Vásquez Martínez,
Presidente

Melania Salvador de Jiménez,
Secretaria

Sucre Antonio Muñoz Acosta,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los quince (15) días del mes de junio del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad,
Secretaria

Ilana Neumann Hernández,
Secretaria

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de julio del año dos mil cuatro (2004), años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA